

## DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

**Expediente:** 89/13-AIA  
**Promotor:** ENERFIN SOCIEDAD DE ENERGÍA, S.L.  
**Autoridad sustantiva:** Dirección General de Industria y Energía. Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos y Comercio (ATREGI/2016/12/46 y ATELIN/ 2016/1197/46)  
**Objeto del proyecto:** Proyecto de ejecución del parque de Cofrentes y de la línea aérea de evacuación.  
**Localización:** Término de Cofrentes (Valencia)

### ANTECEDENTES

La Dirección General de Industria y Energía de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos y Comercio ha tramitado conjuntamente el plan especial y el proyecto de desarrollo correspondiente a “Nuevos aprovechamientos en la zona 10 del Plan Eólico de la Comunitat València”, adecuando el procedimiento previsto en el Plan Eólico a la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje que constituyen el marco legal vigente en materia urbanística y de evaluación ambiental .

El 13 de diciembre de 2018 la Comisión de Evaluación adoptó Acuerdo en relación a la evaluación conjunta del plan especial y los proyectos de desarrollo. En la parte expositiva del citado Acuerdo se incluyen los objetivos, alcance y contenido de la planificación, las sucesivas propuestas de los proyectos de desarrollo y la solución finalmente adoptada, la tramitación administrativa con especificación de los diversos trámites realizados, el resultado de la información pública y los informes de las diferentes administraciones afectadas, las afecciones legales y/o ambientales que inciden en el área afectada, así como las consideraciones ambientales que sustentan el pronunciamiento del Acuerdo de evaluación ambiental.

El Acuerdo de 13 de diciembre de 2018 de la Comisión de Evaluación Ambiental, en base a insuficiencia de la documentación presentada en relación con el diseño del proyecto de ejecución del parque eólico de Cofrentes (presentado por el promotor en octubre de 2018) dejó supeditada la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de ejecución de las infraestructuras eólicas a la presentación de documentación complementaria.

El 25 de enero de 2019, la Dirección General de Industria y Energía remitió a este órgano ambiental la siguiente documentación complementaria presentada por el promotor

- Anexo II del Plan Especial para la Ordenación de Nuevos aprovechamientos eólicos de la zona 10
- Anexo IV del estudio de Impacto ambiental del parque eólico de Cofrentes y su línea de evacuación.

## CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

El anexo II al Plan Especial contiene los ajustes relativos al Plan Especial indicadas en la DATE, tanto en lo referente a la modificación del Plan Eólico de la Comunidad Valenciana, como a la determinación del ámbito del Plan Especial, en el que se declara compatible el uso eólico, y su normativa de aplicación.

En relación con el proyecto de ejecución del Parque Eólico de Cofrentes y su línea de evacuación se ha presentado el Anexo IV del Estudio de Impacto Ambiental que analiza los aspectos indicados en el apartado de consideraciones ambientales del Acuerdo de 13 de diciembre de 2018 de la Comisión de Evaluación Ambiental.

En primer término y en relación con las plataformas de montaje

Se indica que en los anexos del EIA la superficies descritas en relación con las plataformas de montaje y reflejada en los planos el proyecto de octubre de 2018 era incompleta, ya que no se tuvieron en cuenta la superficie de acopio auxiliar de palas y la superficie libre de obstáculos y nivelada, siendo correctas las mediciones de las superficies incluidas en el presupuesto

En consecuencia las superficies necesarias para el montaje de los aerogeneradores serán:

- **plataforma permanente o fija.** Esta superficie debe tener una capacidad portante superior al resto de áreas ya que sirve de soporte a la grúa utilizada en el montaje del aerogenerador, siendo sus dimensiones de 25 m de ancho por 50 m de largo.
- **Zona de acopio de pala.** Se sitúa paralela a la plataforma de montaje separada por el vial interior del parque y tiene las dimensiones mínimas para almacenar las palas 15X70 m
- **Zona libre de obstáculos y niveladas.** Este espacio bordea la plataforma fija dividida en dos partes 10x20 y 72x10 y se requiere para la realización de los trabajos de construcción con seguridad y con mayor rapidez y eficacia.
- **Zona de montaje de la grúa.** Esta zona sirve como zona de trabajo para el montaje de la pluma de la grúa que se encargará de alzar los componente del aerogenerador. Se sitúa junto al camino y colindante con el lado de la plataforma de montaje opuesto a la cimentación del aerogenerador. Las dimensiones son de 15x130 metros, debe estar nivelada y libre de obstáculos y no debería sobrepasar el -2% de pendiente, si bien en algunas posiciones se han proyectado hasta un -6% de desnivel para no incrementar la diferencia con el terreno contiguo.

No obstante lo anterior en la documentación presentada el promotor proyecta una plataforma de montaje reducida para aquellas posiciones que ambientalmente suponen un mayor impacto desde el punto vista visual y paisajístico. La reducción consiste en la eliminación de la zona de acopio de palas y la zona libre de obstáculos niveladas, manteniendo la superficie de la plataforma permanente y la zona de montaje de grúa. Las posiciones propuestas por el promotor para el montaje con plataforma reducidas son: CO-1, CO-5 ; CO-.6; CO-8; CO-9 y CO-11.

Las superficies necesarias para el montaje de los aerogeneradores se resumen en la tabla siguiente

PLATAFORMA	AG GE-137	
	Estàndar	Reducida
Plataformas fijas de montaje	25 x 50	25 x 50
Superficie auxiliar de acopio de palas	15 x 70	0
Espacio montaje de grúa	15 x 130	15 x 130
Zona de seguridad plataforma	10 x 20 + 72 x 10	0

Se especifica que el cálculo de las superficies necesarias para el montaje se ha realizado considerando la utilización de grúas de celosía, aunque se apunta una posible alternativa (consistente en la utilización de una grúa neumática) que reduciría la superficie de montaje de la pluma aproximadamente a la mitad (60 metros de largo en lugar de 130m). Dicha alternativa queda supeditada a la disponibilidad de la misma en el momento de la ejecución.

En segundo lugar se aporta como documentación complementaria los perfiles transversales de cada una de las plataformas de montaje de los 13 aerogeneradores que no habían sido incluidos en el proyecto de octubre de 2018.

En tercer término se realiza un análisis comparativo de las alternativas planteadas en la DATE con el diseño propuesto en octubre de 2018 concretamente de los aerogeneradores CO-3; CO-4; CO-5; CO-9; CO-11; CO-12 y CO-13, llegando a la conclusión de que son más adecuadas desde el punto de vista ambiental la solución adoptada en el proyecto presentado en octubre de 2018.

Asimismo y como cuarto punto se incluye un apartado de revisión del plan de restauración con objeto de precisar qué partes de la plataforma de montaje serán revegetadas tras la finalización de la fase de construcción, resultando que concluida la fase de construcción, se proyecta la revegetación de los taludes de las plataformas fijas, así como las áreas de montaje acondicionadas temporalmente (plataforma de montaje de la pluma, zonas de acopio de las palas y las zonas libre de obstáculos y niveladas) manteniendo durante toda la vida operativa del parque, la superficie de plataforma fija (25x50m) por resultar necesaria para la realización de las labores de mantenimiento .

En consonancia con las medidas de revegetación se incluye también una modificación del presupuesto para la ejecución de las medidas correctoras propuestas.

## **DESCRIPCIÓN DE LOS PROYECTOS, TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA, INFORMES SECTORIALES y AFECCIONES LEGALES Y/O AMBIENTALES**

Estos apartados han sido desarrollados en el Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de 13 de diciembre de 2018 sobre la DATE y DIA correspondiente al Plan Especial especial de Nuevos aprovechamientos de la zona 10 del PECV y sus proyectos de desarrollo por lo que nos remitimos al citado Acuerdo.

## CONSIDERACIONES AMBIENTALES

En el anexo IV del estudio de impacto ambiental, remitido el 25 de enero de 2019, se han concretado y justificado las superficies necesarias para el montaje de los aerogeneradores, aclarando así las discrepancias entre las dimensiones superficiales incluidas en el capítulo de mediciones del proyecto y las consideradas en el estudio de impacto ambiental. También se han concretado las superficies de montaje con afección durante la fase de construcción y se han indicado los criterios seguidos para la adopción del área de montaje reducida. De ello se deduce que si bien la afección superficial del montaje es significativa, incluso en el modo reducido, es un efecto temporal y reversible, siendo aceptable el impacto residual ya que tras la fase de obras será en su mayor parte revegetada.

Considerando no obstante los criterios para la adopción de una plataforma estándar o reducida, y que la minimización de los efectos no incluye la remodelación topográfica de las superficies generadas sino únicamente la revegetación, se estima que el aerogenerador COFR-12 debe ejecutarse con plataforma reducida.

Asimismo considerando el análisis comparativo y valoración de la posición COFR-9 se concluye que la alternativa de diseño propuesta en la DATE tendrá menos efectos ambientales y por tanto menos impactos residuales .

El resto de propuestas alternativas de las DATE, visto el análisis y valoración de la documentación complementaria (enero de 2019), no presentan ventajas ambientales notables respecto de las propuestas del proyecto de octubre de 2018 y por tanto se considera aceptable el diseño propuesto en el proyecto aportado por el promotor en octubre de 2018..

No obstante lo anterior con carácter general a utilización de una grúa neumática es una alternativa con claras ventajas ambientales ,(ya que la denominada zona de montaje de la grúa requiere la mitad de superficie). Desde el punto de vista ambiental ésta resulta la alternativa de adopción preferente y por tanto, previo al inicio de la fase de ejecución, el promotor deberá justificar la imposibilidad de su aplicación.

El estudio de impacto ambiental inicial y los anexos posteriores han identificado de forma completa los efectos sobre el entorno que puede derivarse de la instalación, funcionamiento y desmantelamiento de las infraestructuras eólicas , incluyendo la línea de evacuación incluidos los derivados de la vulnerabilidad frente a riesgos (fundamentalmente el riesgo de incendios forestales y el de inundación); se ha elaborado la propuesta de medias protectoras y correctoras para evitar o minimizar dicho efectos y se ha diseñado un plan de vigilancia ambiental para realizar el seguimiento en todas las fases.

No obstante lo anterior se estima necesario realizar algunas consideraciones y condicionantes sobre diversos aspectos

- Las medidas protectoras y correctoras y el plan de vigilancia ambiental son parte inherente del proyecto ya que garantizan que éste se ejecute y desarrolle sin generar efectos significativos sobre el medio ambiente. Por tanto las medidas protectoras y correctoras y el presupuesto para su aplicación debe formar parte del proyecto.
- Se ha observado un error en el plano COPI-02 del proyecto de ejecución (en la ubicación del área prevista para el desembarco de las brigadas aerotransportadas como medida preventiva para el refuerzo de los medios terrestres de extinción de incendios ya que se ha ubicado sobre

terreno forestal, siendo correcta la grafiada en la imagen de la pagina 18 del anexo V del estudio de impacto ambiental.

- Para evitar la afección al patrimonio se realizará un seguimiento arqueológico en las fases de remoción del terreno y se balizarán con anterioridad al inicio de las obras los elementos etnológicos detectados en el entorno de la línea eléctrica, todo ello de acuerdo con lo indicado en los informes del órgano competente en materia de patrimonio cultural

- En cuanto a la comprobación de los niveles de ruido se ajustará a los establecido en la legislación vigente en la Comunidad Valenciana en materia de contaminación acústica

- En relación con la iluminación para el balizamiento de los aerogeneradores, en el apartado 8.3.6 del estudio de impacto ambiental se indica que el modelo de aerogenerador seleccionado constituye un obstáculo a efectos de seguridad de la navegación aérea por lo que debe ser señalizado e iluminado, concretando que se balizarán los aerogenerador con un sistema dual Media A/ media B de mediana intensidad de tipo A durante el día y el crepúsculo y de mediana intensidad de tipo B para la noche.

Por otra parte en la documentación técnica del proyecto se incluye el Acuerdo de AESA de fecha 25 de julio de 2014 (correspondiente a la propuesta de parque eólico con 17 aerogeneradores) en el que se establecía el balizamiento de 11 de los 17 aerogeneradores con un sistema dual media A/ media C, durante el día y el crepúsculo (luminancia de fondo superior a 500 cd/m<sup>2</sup> y entre 50 cd/m<sup>2</sup> y 500 cd/m<sup>2</sup> respectivamente) la iluminación será de mediana intensidad tipo A, mientras que en la noche (luminancia de fondo inferior a 50c/m<sup>2</sup>) sería de mediana intensidad tipo C (que de acuerdo con la Guía de señalamiento e iluminación de turbinas y parques eólicos elaborada por AESA es color rojo y fija).

En el proyecto se incluye también solicitud (de 28 de septiembre de 2018) del promotor a AESA de actualización de la autorización de servidumbre aeronáuticas sobre el proyecto modificado (no se especifica si es con 14 o con 13 aerogeneradores)

Por tanto, desde el punto de vista ambiental es preferible el sistema de iluminación dual Media A /mediaC, aunque sí AESA considera que el nuevo proyecto requiere un sistema dual Media A / media B se adoptará la frecuencia de destellos más baja posible.

- Se incluirá como área a revegetar los terrenos afectados por el desmantelamiento de la torre anemométrica (incluyendo los anclajes) situada al suroeste de la posición prevista para el aerogenerador COFR-01.

- No se considera adecuado la propuesta de traslado directo a vertedero de los sobrante de obra o de los suelos contaminados por derrames accidentales de fuel-oil, aceites etc, sino su consideración como residuos y por tanto serán almacenados y entregados a gestor autorizado de acuerdo con su naturaleza peligrosa o no peligrosas.

No obstante lo anterior los sobrantes de obras que cumplan los requisitos de materiales naturales excavados, de acuerdo con la Orden APM 1007/2017, de 10 de octubre, serán preferentemente valorizados de acuerdo con lo establecido en dicha norma (utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron) o en su defecto serán considerados como RCDs y por tanto almacenados y entregados a gestor autorizado, de acuerdo con su naturaleza.

En relación con el plan de vigilancia ambiental entre otros aspectos el promotor incluye para el seguimiento de la avifauna y quirópteros el protocolo para la fase postoperacional elaborado por la Conselleria. Dicho protocolo fue elaborado en 2006 y revisado en 2012, fecha en la que los aerogeneradores instalados o previstos tenían rotores de dimensiones sensiblemente inferiores a los rotores de los aerogeneradores seleccionados para el parque eólico de Cofrentes. Por tanto,

considerando que el tamaño del rotor de parque es de 137 metros, la franja de inspección, fijada en el protocolo en 100 metros (50 metros a cada lado de las turbina), para determinar la mortalidad en las alineaciones de los aerogeneradores se estima insuficiente y debe ser incrementada al menos hasta los 150 metros ( 75 metros a cada lado del aerogenerador ) .

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

1.- El proyecto examinado constituye, según lo previsto en el grupo 3, apartado i del Anexo I de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, uno de los supuestos fácticos en los que resulta preceptiva la formulación de una Declaración de Impacto Ambiental, previa a la resolución administrativa que se adopte para la aprobación definitiva de aquél, según se desprende del Artículo 9 de la citada disposición

2.- El expediente ha observado los trámites previstos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental tanto para la evaluación ambiental del plan especial como del proyecto .

3.- El artículo 13 del Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 80/2016, de 1 de julio , atribuye a la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental la competencia en materia de evaluación ambiental estratégica y de proyectos.

**Por todo ello y en uso de las facultades que tengo legalmente atribuidas formulo las siguientes**

## **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

### **PRIMERO**

Estimar aceptable desde el punto de vista ambiental el “Proyecto de ejecución del parque eólico de Cofrentes”, promovido por ENERFIN SOCIEDAD DE ENERGÍA, S.L., siempre que se ajuste al proyecto y a la documentación ambiental que acompaña al mismo, en especial las medidas protectoras y correctoras y en lo que no contradigan a los condicionantes del apartado segundo y sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación

### **SEGUNDO**

1) El parque estará compuesto por 13 aerogeneradores de 3,83 MW de potencia y por la línea de evacuación de 3,44 Km que transcurre desde la SET la Señorita hasta la ST Cofrentes, ajustando la ejecución a lo establecido en el proyecto presentado en octubre de 2018 con las siguientes salvedades:

1.1) El acondicionamiento del terreno para el montaje del aerogenerador COFR-13 se ajustará a la alternativa de plataforma reducida

1.2) El diseño del área de montaje y final del camino de acceso del aerogenerador COFR-9 se ajustará a la alternativa propuesta en el apartado de consideraciones ambientales del

Acuerdo de 13 de diciembre de 2018, desarrollada en el anexo IV del Estudio de impacto ambiental (recibido en el órgano ambiental el 25 de enero de 2019)

1.3) El área propuesta para el desembarque de las brigadas helitransportadas será la reflejada en la imagen de la pag 18 del anexo V del Estudio de Impacto Ambiental.

2) Las medidas preventivas y correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental y sus diferentes anexos, así como su presupuesto, forman parte del proyecto y deberán ser complementadas o modificadas de acuerdo con lo indicado en los siguientes puntos :

#### 2.1 )Medidas de prevención de la contaminación acústica.

- La frecuencia y comprobación de los niveles de ruido se ajustará a los establecido en la legislación vigente en la Comunidad Valenciana en materia de contaminación acústica
- La realización de voladuras como método de excavación se utilizará puntualmente y solo en los supuestos en los que no existan técnicas alternativas. En éste caso se comunicará mediante un informe extraordinario dicha circunstancia con el fin valorar la necesidad de aplicación de medidas preventivas y correctoras adicionales.

#### 2.2) Protección del sistema hidrológico y del patrimonio natural

Si durante la fase de movimiento de tierras se detectaran formaciones cársticas de interés (cuevas, dolinas, simas, etc) se detendrán los trabajos, se establecerá un perímetro de afección y se comunicará mediante informe extraordinario a la Subdirección General de Evaluación Ambiental de esta Dirección General con el fin de valorar e informar la importancia del hallazgo, atendiendo a los establecido en el artículo 16 de la ley 11/94 de 27 de diciembre de espacios naturales protegidos de la Comunitat Valenciana.

#### 2.3.) Protección del patrimonio cultural

Para evitar la afección al patrimonio se realizará un seguimiento arqueológico en las fases de remoción del terreno y se balizarán, con anterioridad al inicio de las obras, los elementos etnológico detectados en el entorno de la línea eléctrica, todo ello de acuerdo con lo indicado en los informes del órgano competente en materia de patrimonio cultural

- 2.4 ) Protección del suelo y la vegetación y del paisaje
- Desde el punto de vista ambiental la utilización de una grúa neumática de montaje será la alternativa de adopción preferente salvo que el promotor justifique la imposibilidad de su aplicación.  
En cualquier caso el promotor presentará informe, previa al inicio de la fase de ejecución comunicando el tipo de grúa a utilizar y en su caso la justificación señalada en el párrafo anterior.
- Si fuera necesaria la utilización de materiales (tanto áridos como tierra vegetal) no provenientes de la excavación de las obras (zapatas, plataformas, zanjas, viales, etc) se obtendrán de canteras autorizadas. La presente resolución no ampara, en ninguno caso, actividades extractivas en el entorno de la obra.

- Los sobrante de obra o de los suelos contaminados por derrames accidentales de fuel-oil, aceites etc, serán considerados residuos y por tanto serán almacenados y entregados a gestor autorizado de acuerdo con su naturaleza peligrosa o no peligrosas.

No obstante lo anterior los sobrantes de obras que cumplan los requisitos de materiales naturales excavados, de acuerdo con la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, serán preferentemente valorizados de acuerdo con lo establecido en dicha norma (utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron) o en su defecto serán considerados como RCDs y por tanto almacenados y entregados a gestor autorizado según su naturaleza.

- Se incluirá como área a revegetar la superficie afectada por el desmantelamiento de la torre anemométrica (incluyendo los anclajes) situada al suroeste de la posición prevista para el aerogenerador COFR-01

#### 2.5) Balizamiento de los aerogeneradores

El sistema de iluminación será el establecido por AESA de acuerdo con los criterios de seguridad para la navegación aérea. No obstante lo anterior con objeto de disminuir los efectos sobre la contaminación lumínica y la fauna nocturna se indica que desde el punto de vista ambiental es preferible es preferible el sistema de iluminación dual Media A/Media C que establece para el periodo nocturno la luz roja fija.

Si el órgano competente en materia de seguridad aérea (AESA) considera que el nuevo proyecto requiere un sistema dual Media A /Media B se adoptará la frecuencia de destellos más baja posible, de acuerdo con la normativa en vigor.

### 3. En relación con el programa de vigilancia ambiental

- Se aplicará el plan de seguimiento propuesto por el promotor durante toda la vida útil del parque y también en la fase de desmantelamiento, ajustando los aspectos a vigilar, los informes periódicos y la frecuencia del seguimiento a las diferentes fases, con especial atención al seguimiento de la incidencia en la avifauna y los quirópteros.
- El seguimiento de afección a la avifauna y quirópteros en fase postoperacional se ajustará al protocolo elaborado por el Servicio competente en Biodiversidad de 2012, excepto en lo relativo a la anchura de la franja de inspección para la determinación de la mortalidad, que será al menos de 150 metros de anchura, es decir un mínimo de 75 metros a cada lado del aerogenerador .

### 4. Fase de desmantelamiento

Al menos con seis meses de antelación a la fecha prevista para el desmantelamiento se presentará un proyecto de desmantelamiento de las infraestructuras del parque eólico y su sistema de evacuación, que concretará las medidas protectoras y correctoras genéricas del actual estudio de impacto ambiental para la fase de desmantelamiento, con objeto de que sea evaluado y se establezcan, en su caso, las medidas protectoras y correctoras pertinentes.

## TERCERO

Notificar a las Personas interesadas que contra la presente resolución, por ser un acto administrativo de trámite, no cabe interponer recurso alguno; sin perjuicio de los que en su caso

proceden en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.4 de la Ley 21/2013.

#### **CUARTO**

Publicar en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* la presente Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013.

#### **QUINTO**

La presente Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 21/2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL Y DE EVALUACIÓN AMBIENTAL